

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 088  
OCTUBRE 30 DE 1997

Por el cual se crea el COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus funciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar su actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la Administración Pública en todos sus órdenes, debe contar con un Control Interno ejercido en los términos que señale la Ley.

Que, el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia determina que : "En las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

Que, la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 definió las normas básicas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Que, el Decreto 1826 del 3 de agosto de 1994 reglamentó parcialmente la Ley 87 de 1993, en su Artículo 13: Definiendo la obligación de establecer al más alto nivel jerárquico un comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo a las funciones propias de la organización.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Universidad Francisco de Paula Santander como órgano de coordinación y asesoría del Rector.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Integrar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la siguiente manera:

- El Rector quien lo presidirá
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector Administrativo
- El Vicerrector de Bienestar Universitario
- El Jefe de la Oficina de Planeación
- El Coordinador de la Oficina de Control Interno, quien hará las veces de Secretario.

*ARTÍCULO TERCERO: Asignar al comité de Coordinación del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:*

- a) Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Universidad;*
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Universidad, dentro de los planes y políticas Institucionales y recomendar los correctivos necesarios;*
- c) Asesorar al Rector en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;*
- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadístico, financiero, de planeación y evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;*
- e) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la Universidad;*
- f) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Universidad;*
- g) Coordinar con las dependencias de la Universidad el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;*

- h) *Presentar a consideración del Rector propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes;*
- i) *Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomités de coordinación del SISTEMA DE CONTROL INTERNO que se organicen.*

*ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Coordinación del Sistema de control Interno se reunirá por lo menos dos veces al año y deberá contar con un reglamento interno.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Dado en San José de Cúcuta a los 30 días del mes de Octubre de 1997*

*José Arce*  
Presidente